

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 1.705

CONTRA Antonio Berqua Cobiella

DE Benabarre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Enero DE 19 43

FALLADO EL DE DE 19

JUSTITIA GENERAL
de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

5331
7633

Antonio Bergrua
Casals

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 7 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 552 - 38 contra Antonio Berzosa Cosially por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Denabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942, Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

Recibido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Recibido

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de **Antonio Betgua Cosials**.....

Expte. n.º **3.º 0. AGO. 1943** Juzgado de **Benabarre** Audiencia de **Huesca n.º 1.705**

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS

On
[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1705

N.º Juzgado: 272

Año 1944.

Contra: Antonio Bergua
Cosialls, de Benabarre

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944

El Juez de Instrucción,



Francisco Benavente

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Sobrecuando

B.9.383.595

6

Notificado

S
No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

242

Año

1944

y 1705

Inculpados:

Antonio Berque Cosialls

Pueblo:

Benabarre

272

7



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.705

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Barga Cosiallsy vecino de Benabarre.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Enero de 1947

Jose Luis Drueda

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DON ENLEDONI: GOMEZ CARRETERO, sargento del Regimiento de Infantería
Valledolid nº 20; Secretario del procedimiento sumariísimo de urgencia
nº 55x-38, seguido contra ANTONIO BENQUA JORDANA y otros, del que es
Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Te-
niente de Artillería DON JUAN PELAYERO PELAYERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y en los folios que se indi-
can obran las siguientes actuaciones, cuyos particulares refe-
rantes al citado ANTONIO BENQUA JORDANA, dicen así:

AL FOLIO 53. - SENTENCIA. - Al margen. - Señores. - Presidente. - Don D. José
Denis Alonso. - Vocales. Capitulares. - D. Juan Sánchez Perchán. - D.
Carlos Sagigus del Hoyo. - D. Evaristo Quintana Ruiz. - Ponente.
Of. 1º del C. J. - D. Luis Solano Peña. - En Benabarre el 18 de octubre de 1938. - III Año Tribunal. - Vista por el
Consejo de Guerra Permanente nº 2 de la quinta Región Militar
la presente causa sumariísima de urgencia nº 55x de 1938 del
Juzgado de Benabarre contra los procesados ANTONIO BENQUA JORDANA
SILVIA y otros, sobre el delito de rebelión, de armas y municiones y...
.....-3º ANTONIO BENQUA JORDANA, de 38 años, casado, natural y
vecino de Benabarre, aceptó en octubre de 1937 el empleo de se-
cretario del Juzgado de Instrucción y 1º Instancia de Benabarre
siendo Abogado pero no funcionario del cuerpo, desempeñando
tal cargo hasta la liberación que resistió mayores res-
ponsabilidades...
2º OSCAR BARRIDO que los actos realizados por el único procesado
a que se refiere el rescripto correspondiente son constitutivos del
delito de aceptación de empleo conferido por los rebeldes que
define el artículo 257 del Código Penal común...
5º CONSEJO DE GUERRA que toda persona responsable originalmente de un
delito o falta lo es también civilmente, por lo que es proceden-
te declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se
haga en la forma prevista por el D.L. de 10 de enero de 1937.-
Vistos los citados artículos 238, 240 y 243 del Código de Justicia
Militar y los 257 y 258 del Código Penal común y demás de
general aplicación. - Fallamos que debemos condenar y condenamos al
procesado... ANTONIO BENQUA JORDANA
como autor de un delito de aceptación de empleo conferido por los
rebeldes, a la pena de 6 años y un día de inhabilitación absoluta
para cargos públicos... - Así por esta nuestra sentencia
la mandamos y firmamos. - José Denis Alonso. - Juan Sánchez Perchán. -
Carlos Sagigus del Hoyo. - Evaristo Quintana Ruiz. - Luis Solano Peña. -
Don rubricados. -

AL FOLIO 55. - Zaragoza 18 de noviembre de 1938. - III Año Tribunal. - ANTONIO BENQUA JORDANA
que el Consejo de Guerra Permanente en Benabarre el 18 de
octubre de 1938 para ver y fallar la presente causa seguida por lo
trámites del procedimiento sumariísimo de urgencia contra Santiago
Salazar y otros, ha dictado sentencia por la que condena a...
..... y a ANTONIO BENQUA JORDANA a seis años y un día
de inhabilitación absoluta para cargos públicos, como autor del
delito de aceptación de empleo de rebeldes sancionado en el artí-
culo 257 del Código Penal común, todo ello en virtud de haberse
declarado como hechos probados...
que ANTONIO BENQUA JORDANA aceptó en octubre de 1937 el empleo

de Secretario del Juzgado de Instrucción y 1ª Instancia de Benabarre, siendo abogado pero no funcionario de tal cuerpo, desempeñando tal cargo hasta la liberación y sin que resulten mayores responsabilidades. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamiento del fallo. -Visto el Decreto n.º 55 de 1.º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación. -ACORDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. -Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. -EL AUDITOR. -Ramiro F. de la Torre. -Rubricada. -Hay un sello en tinta violeta, que dice: 5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Valencia, expido el presente de orden y visado por 33 en Huesca a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. -

V.º. H.º.

EL JEFE DE EJECUCIONES



Calles de la Torre

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce* diciembre mil
Sr *Pere Verdiguera* { *novecientos cuarenta y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Manuel Pere Verdiguera

Eduardo Lucumbra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lucumbra

Expediente núm. 272



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra **Antonio Bergua Cosialls** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre ~~Benabarre~~ 14 de Diciembre

de 194 4.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature: Juez]

Sr. Juez Municipal de BENABARRE

PROVIDENCIA JUEZ
SR. GUARDIA PORTA

Benabarre nueve de Enero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida la precedente orden del Señor Juez
de Instrucción del Partido; cúmplase cuanto en la mis-
ma se ordena y devuélvase á la Superioridad una vez
practicadas las diligencias interesadas.

Lo mandó y firma el Sr Don Manuel Guardia Porta,
Juez Municipal suplente de éste distrito; certifico.



Manuel Guardia

Antonio Sanz

DILIGENCIA = Seguidamente se reclaman los informes
que se interesan á las Autoridades; certifico.

Sanz

O T R A = Que examinado el Registro Civil de mi cargo aparece el inculpado Antonio Bergua Cosialls, que nació en esta Villa de Benabarre el día cuatro de Febrero de mil novecientos, siendo hijo de Jose y de Pilar, y segun manifestacion del mismo pertenece á la organización de F.E.T. y de las J O N S, y Jefatura Provincial de Huesca; certifico.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Sanz', with a long horizontal flourish underneath.

O T R A. Seguidamente se elevan éstas diligencias al Sr Juez de Instrucción del Partido, segun está ordenado; certifico.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Sanz', with a long horizontal flourish underneath.



A L C A L D I A

DE

BENABARRE

(HUESCA)

Núm. 149

Conforme a lo interesado en su escrito fecha 9 de Enero último, tengo el honor de participar a V. que, según los antecedentes documentales, administrativos y fiscales, existentes en este Ayuntamiento, el vecino D. Antonio Bergua Cosialls figuraba en 18 de Julio de 1936 como propietario de fincas rústicas con un líquido imponible de 105,18 pesetas y no se le conocen otros bienes en este término aparte los comprendidos en dicho líquido global.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 15 Febrero de 1945

El Alcalde

Medardo Ray



Sr. Juez Municipal de

Benabarre

Don Marcelino Mur Saludas, Secretario accidental del ayuntamiento de Benabarre.

CERTIFICO: Que examinados los documentos cobratorios de las contribuciones por riquezas rústica y urbana así como los demás antecedentes documentales existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Antonio Berqua Cerial posee en este término municipal fincas rústicas y urbanas cuyo líquido imponible asignado en 18 de Julio de 1936, asciende a cinco circo pesetas diez y ocho céntimos las primeras y pesetas céntimos las segundas.

Y para que conste, de orden y con el visado del Sr. Alcalde, extendiendo el presente en Benabarre a quinde de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Marcelino Mur



Vº Bº
El Alcalde

Medardo Roy



Antonio Bergua Cosials.

En cumplimiento a su comon de los encartados por responsabilidades politicas y vecinos de esta localidad; sobre la situación económica del anotado al margen paga de Contribución líquido imponible por Rustica 105,18 pesetas; sin que se le reconozcan otros bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Benabarre 19 de Febrero 1945.
El Sargento Comandante puesto.

Aladain Pérez Duran

Señor Juez Municipal

" Benabarre ".

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.924

Responsable

Antonio Bergua boialls

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6 julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Vilebaldus



Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.= En Benabarre a veinticuatro del mes en curso, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado número mero 272, ANTONIO BERGUA COSIALLS, le hice saber en forma el haberse sobreseído provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que se seguía contra el mismo, requiriéndole al propio tiempo para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y manifiesta, no haberse tomado medida alguna a tales efectos; se da por notificado y requerido, y firma de lo que yo el Secretario doy fé:



Antonio Bergua

Alvar